



BENEFICIOS POR MATERNIDAD, ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO PERMANENTE Y CUIDADO DE HIJOS O MENORES

Las situaciones por parto, gestación de más de 180 días de duración, nacimiento, adopción o acogimiento permanente, así como el cuidado de los hijos o menores de las situaciones indicadas, son objeto de protección dentro del Sistema de Seguridad Social y conllevan beneficios en el cálculo y cuantía de las pensiones de la Seguridad Social.

Periodos de cotización asimilados al parto

Situación protegida: Parto o gestación de más de 180 días de duración. El derecho se aplica con independencia del lugar en el que se haya producido el parto o la gestación de más de 180 días.

Derechos: Consideración como período cotizado, a todos los efectos, de 112 días por hijo y 14 días más por cada hijo a partir del segundo, este incluido, si el parto fuera múltiple, salvo que por ser trabajadora o funcionaria en el momento del parto, se hubiera cotizado por la totalidad de las dieciséis semanas o, si el parto fuese múltiple, durante el tiempo que corresponda.

Pensiones a las que se aplica: Jubilación e incapacidad permanente y Vejez SOVI, causadas a partir del 24 de marzo de 2007.

Acreditación: Libro de familia, certificado de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, o acreditación de la gestación de más de 180 días, mediante la inscripción en el legajo de abortos u otro documento del Registro Civil.

Beneficiaria: Solo la madre.

Beneficios por cuidado de hijos o menores

Situación protegida: Interrupción de la cotización a causa de la extinción de la relación laboral o la finalización del cobro de prestaciones por desempleo, producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o los tres meses anteriores a la adopción o acogimiento permanente de un menor, y la finalización del sexto año posterior a dicha situación.

Se protegen los nacimientos ocurridos en España y en el extranjero así como las adopciones nacionales y las internacionales.

Derechos: Consideración como período cotizado, a todos los efectos, salvo para el cumplimiento del período de mínimo de cotización exigido, cuando se hubiera interrumpido la cotización a causa de la extinción laboral o de la finalización del cobro de prestaciones por desempleo derivadas de las situaciones protegidas.

El período computable como cotizado será como máximo 270 días, sin que en ningún caso pueda ser superior a la interrupción real.

Este periodo se ha aplicado de forma gradual, salvo para cuantificar el periodo de cotización a fin de determinar la edad de acceso a la jubilación. El periodo transitorio finalizó en 2018.

La aplicación de este beneficio no podrá dar lugar a considerar como cotizado un período que supere 5 años por beneficiario, incluido, en su caso, el periodo considerado como cotizado durante la excedencia de hasta tres años para cuidado de un hijo o menor en régimen de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción.

Prestaciones a las que se aplica: Se aplicarán a todas las prestaciones --excepto a las prestaciones y subsidios por desempleo--, causadas a partir del 01 de enero de 2013, salvo a las pensiones de jubilación reconocidas por la legislación anterior a la ley 27/2011, de 1 de agosto.

Acreditación: Libro de familia, certificado de inscripción del nacimiento o adopción en el Registro Civil, resolución judicial o administrativa del acogimiento.

Beneficiarios: Solo se reconocerá a uno de los progenitores. En caso de

Pág. 1 de 2

controversia se le otorgará el derecho a la madre.

Complemento para reducir la brecha de género (a partir de 4-2-2021)

Situación protegida: reducir la brecha de género existente en el importe de las pensiones contributivas de la Seguridad Social de las mujeres.

Derechos: reconocimiento de un complemento por cada hijo cuyo importe se fijará cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin que la cuantía a percibir pueda superar cuatro veces el importe mensual fijado por hijo.

Pensiones a las que se aplica: Jubilación, viudedad e incapacidad permanente causadas a partir del 4 de febrero de 2021. No será de aplicación a la modalidad de jubilación parcial. Tampoco a las pensiones del SOVI.

Acreditación: Libro de familia, certificado de inscripción del nacimiento o adopción en el Registro Civil.

Beneficiarios: Mujeres u hombres que hayan tenido uno o más hijos. Para que los hombres puedan tener derecho a este complemento debe haberse causado pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor y que alguno de los hijos en común tenga derecho a percibir una pensión de orfandad o, haberse causado pensión de jubilación o incapacidad permanente y haberse visto interrumpida o afectada su carrera profesional y que la pensión que se cause sea inferior a la que corresponda al otro progenitor.

Complemento por maternidad (hasta 3-2-2021)

Situación protegida: Nacimiento o adopción de dos o más hijos, anteriores a la fecha de jubilación, viudedad o incapacidad permanente. El derecho se aplica con independencia del lugar del parto o adopción, y de la legalidad conforme a la cual se haya realizado la misma, siempre que con anterioridad al hecho causante, la adopción constituida por autoridades extranjeras haya surtido efectos en España, según la Ley de Adopción Internacional.

Derechos: Complemento de pensión, que consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de la pensión, un porcentaje determinado en función del número de hijos, según la siguiente escala:

En el caso de 2 hijos: 5%

En el caso de 3 hijos: 10%

En el caso de 4 hijos o más: 15%

Pensiones a las que se aplica: Jubilación, viudedad e incapacidad permanente, causadas a partir del 01 de enero de 2016. No será de aplicación a las modalidades de jubilación anticipada voluntaria y la jubilación parcial. Tampoco a las pensiones del SOVI.

Acreditación: Libro de familia, certificado de inscripción del nacimiento o adopción en el Registro Civil.

Beneficiarios: Solo la madre.

Si considera que puede ser beneficiario/a de uno de los supuestos contemplados con anterioridad y no lo alegó en su solicitud inicial, puede solicitar la revisión de su pensión, aportando la documentación necesaria para acreditarlos, en cada caso.

www.seg-social.es

Seguridad Social
SedeElectrónica
<https://sede.seg-social.gob.es>

TU
SEGURIDAD SOCIAL
<https://sede-tu.seg-social.gob.es>



Información
91 542 11 76
Y sigue funcionando el
901 16 65 65

Cita previa
91 541 25 30
Y sigue funcionando el
901 10 65 70

Contenido actualizado a 08/02/2021, con efectos meramente informativos y sin que puedan crear derechos o expectativas de derechos